

A LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DE CATALUNYA

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ Procurador de los Tribunales, y de
FOMENT DEL TREBALL NACIONAL, G-08486607, Vía Laletana nº 32, 08003
BARCELONA, como es de ver del poder para pleitos que se adjunta de
Documento nº1 y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo de
Foment del Treball Nacional que adjunto de Documento nº2, DIGO:

Que por medio del presente escrito interpongo, en tiempo y forma,
DEMANDA DE CONFLICTO COLECTIVO POR HUELGA ILEGAL contra las
siguientes partes:

A.-SINDICATO INTERSINDICAL-CSC, con domicilio en Via Laletana nº57 4ª,
08004 Barcelona.

B.-COMITÉ DE HUELGA, integrado por los siguientes miembros:

~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~,
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~
~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Todos ellos pueden ser citados en el domicilio del sindicato Intersindical-
CSC sito en la Via Laletana nº57 4ª, 08004 Barcelona.

Fundamento la demanda en los siguientes,

HECHOS

Primero.- Notificación de la huelga:

El sindicato INTERSINDICAL CSC convocó huelga general en todo el territorio de Catalunya, para los días 30 de octubre a 9 de noviembre 2017, limitada finalmente al día 8 de noviembre de 2017, tras cuatro desconvocatorias parciales.

La huelga, indica el sindicato en su convocatoria, afecta a *"tots els treballadors i treballadores assalariats, funcionaris públics, personal estatutari i altre personal administratiu, de tots els sectors productius i de serveis (incloent totes les Administracions públiques, estatals, autonòmiques y locals de Catalunya)"*.

De esta convocatoria de huelga general tuvo conocimiento FOMENT el 23 de octubre 2017 al solicitarle vía email, el Departament de Treball Afers Socials i Famílies, la propuesta de servicios mínimos. El 24 de octubre 2017 el sindicato presentó en el registro de FOMENT el aviso de convocatoria.

Segundo.- Motivos de la convocatoria:

El sindicato en su convocatoria de huelga, después de referirse con carácter general a la crisis económica, a las ventajas obtenidas de la misma y de las últimas reformas laborales, por parte del capital y de la oligarquía con la intención de debilitar la clase trabajadora, indica como motivos de la huelga general los siguientes:

1.- Se convoca la huelga general para que desaparezca la precariedad, para que las condiciones de trabajo de las personas sean dignas.

2.- Se convoca la huelga general porque no se creen "allò que entre els cercles polítics i econòmics s'ha anomenat "sortida de la crisi", indicando que "no és més que una altra de les moltes mentides destinades a convèncer els ens internacionals per evitar la vigilància econòmica de l'Estat".

3.- Se convoca la huelga general contra la anulación por parte del Tribunal Constitucional "de les següents lleis socials aprovades pel Parlament de Catalunya" sin más. No se señala ninguna ley concreta.

4.- También se convoca para la derogación del R.D.L 15/2017 de 6 de octubre de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional por su negativa afectación en el tejido productivo y en el mercado de trabajo.

Tercero.- Actuación previa de Foment del Treball Nacional:

Foment solicitó el día 7 de noviembre 2017 a la Sala Social del TSJ a la que nos dirigimos, la medida cautelar nº44/2017 de suspensión de la huelga del 8N de acuerdo con el art.79 de la ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social en relación con el art.723 de la LEC, previa a la interposición de la presente demanda. Que fue resuelto por el Auto de nº39/2017 de 7 de noviembre, desestimando la suspensión.

Cuarto.- Desarrollo de la huelga general del 8 de noviembre de 2017:

Del desarrollo de la huelga general en Catalunya informaron, el sindicato convocante, la Delegación del Gobierno en Catalunya, los sindicatos mayoritarios, las patronales y los medios de comunicación (prensa escrita, prensa digital, TV y radio):

1.-La Delegación del Gobierno en Catalunya. En su nota de prensa, junto con los porcentajes de seguimiento en el ámbito del comercio y la industria y de los distintos departamentos de la Generalitat de Catalunya, señaló que:

El delegat del Govern a Catalunya, Enric Millo, lamenta que els radicals independentistes hagin convertit el fracàs de la convocatòria de vaga en una jornada de "vulneració dels drets ciutadans en impedir mitjançant actes vandàlics que moltes persones poguessin traslladar-se amb normalitat als seus llocs de treball o desplaçar-se lliurement". "Els radicals independentistes

2.- PIMEC constató que el seguimiento de la huelga general en las pimes ha sido del 4,3%, mientras que el paro ha estado secundado por el 28,4% de las empresas; indicando que "S'han detectat nombroses incidències a l'inici de la jornada laboral, principalment motivades per problemes de mobilitat a causa dels talls en els accessos a les ciutats".

3.- La asociación de Transitarios internacionales de Barcelona, Organización para la logística, ATEIA-OLTRA ha manifestado en su carta de 17 de noviembre 2017 sobre el 8N que:

"A pesar de no disponer de los datos concretos solicitados sobre el impacto de la citada huelga en nuestro sector, es evidente que el corte de vías de comunicación y la paralización de infraestructuras básicas dificultaron

enormemente la expedición y recepción de mercancías por parte de nuestros asociados y sus clientes, y nos consta nuestros asociados están advirtiéndolo desvíos de operaciones hacia otros puntos de la península."

4.- El Sr. [REDACTED] secretario de APROSER informó vía email el 17 de noviembre de 2017 a Foment que:

"Tras realizarte la pertinente consulta con mis asociados, indicarte que en cuanto a los servicios de vigilancia, las incidencias más relevantes consistieron en el retraso de la llegada de parte del personal de vigilancia a su puesto de trabajo, como consecuencia de la perturbación en los medios de transporte público. El seguimiento fue prácticamente inexistente entre el personal de las empresas.

Aun siendo igualmente prácticamente inexistente el seguimiento del personal de transporte de fondos, la perturbación en las rutas de las empresas de transporte de fondos fue sustancialmente mayor, como consecuencia de los cortes las vías urbanas e interurbanas. Fueron diversas las rutas afectadas que no pudieron por dicho motivo finalizar los servicios, en particular, la dirigida a Andorra, como consecuencia del corte en la población de Sallent, lo que imposibilitó la entrega de un volumen importante de efectivo a las entidades bancarias del Principado."

5.- Por su parte el Sr. [REDACTED], Delegado de ANGED en Catalunya dirigió email el 17.11.2017 a Foment manifestando que:

"Hem fet la consulta amb les diferents empreses d'ANGED i coincidim en què la incidència va ser mínima. L'única a destacar va ser la impossibilitat d'arribar al centre de treball o arribar amb retard degut als talls de les carreteres o transports".

6. La COELL Confederació d'Organitzacions Empresarials de Lleida manifestó por carta que:

"La incidència de la vaga del 8 de novembre , a les terres de Lleida, la podem qualificar com una jornada amb predomini de la normalitat , tot i que en les primeres hores de matí si es van sofrir alguns talls en les carreteres d'accés sobretot en els polígons industrials, el que va ocasionar algun retard , que es va anar solucionant, i els treballadors van poder accedir als seus llocs de treball".

7. RENFE estuvo informando el día de la huelga de la interrupción de la circulación del AV en Girona y Barcelona Sans por presencia de manifestantes en la vía. Y de que la Estación de Barcelona Sants deja de prestar servicio comercial, debido a alteraciones de orden público.

8.- Según el Servicio Catalán de Tráfico estuvieron cortadas durante la jornada del 8N 65 carreteras en toda Catalunya.

9.- Los distintos "Comunicats de federacions, sindicats i seccions sindicals de CGT donant suport a la vaga del 8 de novembre a Catalunya - CGTCatalunya" publicados el 15/11/2017 en la página web del sindicato convocante se refieren constantemente a:

**"CAP A LA VAGA GENERALI
CONTRA LA REPRESSIÓ, PELS DRETS I LLIBERTATS, PER L'ALLIBERAMENT
DELS PRESOS POLÍTICSI
ELS I LES TREBALLADORES CAP A LA VAGA GENERAL DEL 8 DE NOVEMBRE I
CONTRA LA REPRESSIÓ!
QUE EL DIA 8 SIGUI LA CONTINUÏTAT DE L'1 I EL 3 D'OCTUBRE, ON LA
FORÇA DEL POBLE ENS VA FER VEURE QUE SI ESTEM JUNTES, GUANYEM.
ATUREM LA REPRESSIÓ, DEFENSEM LES LLIBERTATSI
COMBATEM EL FEIXISME AMB LA MOBILITZACIÓ SOCIALI**

10.- El diario digital La Directa dio cuenta minuto a minuto de la huelga general del 8-N; mostrando exclusivamente imágenes de carreteras, autopistas, calles y vías de tren cortadas por los manifestantes. Las

pancartas, banderas y carteles que portaban los huelguistas se refieren exclusivamente a cuestiones no laborales; con continuas referencias a la libertad de los políticos y a la República.

11.- El diario digital La Directa publicó bajo el título "La vaga del 8-N col·lapsa Catalunya per la llibertat de les preses polítiques | Directa" que:

"Les accions que van afectar la mobilitat terrestre van marcar significativament la vaga del 8-N, en què també van tenir lloc grans concentracions davant de les delegacions del Govern al matí i a les places de l'Ajuntament (a Barcelona davant de la Catedral a la tarda) per demanar la posada en llibertat de les conselleres de la Generalitat empresonades i els Jordis i la retirada de l'aplicació de l'article 155 de la Constitució a Catalunya".

12.- La publicación digital Vilaweb refiere en su "Guía Informativa sobre l'aturada de país del 8-N | VilaWeb" a la "aturada de país".

13.- En una entrevista de TV3, en que miembros de la Unió de Pagesos, USTEC y de la Intersindical CSC, en concreto ~~XXXXXXXXXX~~ miembro del comité de huelga, valoran la jornada del 8N, que puede verse a través del link <http://www.ccma.cat/tv3/alacarta/mes-324/membres-dunio-de-pagesos-ustec-i-intersindical-csc-valoren-la-jornada-del-8n/video/5700627/>, el ~~XXXXXXXXXX~~ sostiene durante toda la entrevista un cartel con el lema "Llibertat presos polítics", indicando que no pueden facilitar datos oficiales de seguimiento de la huelga ya que la Conselleria de Treball, que es la que los proporciona, tiene a su Consellera en prisión y a su equipo suspendido. Y ante la pregunta del presentador sobre qué opina sobre las quejas de las personas que se vieron afectadas por los cortes de carreteras y trenes, el ~~XXXXXXXXXX~~ respondió que "la gent també té dret a no anar a la presó per haver fet un referèndum".

14.- En el programa de El matí de Catalunya Radio en la entrevista sobre el 8N al Sr. Marc Sallas, que puede escucharse a través de <http://www.ccma.cat/catrado/alcarta/el-mati-de-catalunya-radio/sallas-si-no-saben-comptar-manifestacions-no-podran-saber-comptar-vagues/audio/981065/>; señaló que "Si no saben comptar manifestacions, no podran saber comptar vagues" y expone la relació entre la Intersindical CSC y los Comitès de Defensa de la República (CDR). En este sentido desvincula los CDR del sindicato como organización pero manifiesta que mucha gente de base del sindicato forma parte de los CDR. Así mismo manifiesta que la Intersindical-CSC tiene unos 4.000 afiliados y unos 350 delegados sobre todo en pequeñas empresas.

Ante la pregunta de la presentadora sobre qué opina de las persona que estuvieron contra la huelga el [REDACTED] manifiesta que "aquesta gent ha de pensar en tot el que està fent el Govern Central contra el poble català i pensar també en les famílies dels presos".

15.- Las pancartas portadas por los huelguistas el día 8 de noviembre se han referido a la "Llibertat presos polítics," "Defensem la República", "Democràcia," "Contra la repressió i per les llibertats", "Hola República", "República Ara". Ninguna mención a los motivos anunciados en la convocatoria de huelga. Tampoco se han visto pancartas de la Intersindical CSC, ni tan sólo una marcha con los líderes del sindicato convocante en cabeza.

16.- UGT y CCOO, los sindicatos mayoritarios, se desmarcaron de la huelga general al considerarla de carácter político y así lo recogió la prensa. Cabe resaltar que el [REDACTED] Secretario General de UGT indicó a los medios que "es más una huelga política que laboral". Y que el Secretario General de CCOO expuso que "hay incomodidad cuando se intenta convertir un conflicto político en uno de carácter laboral". La prensa ha

recogido que el motivo, expresado por ambas centrales sindicales, para desmarcarse de la huelga es que no se trata de un conflicto laboral.

CONCLUSIÓN:

La huelga efectiva consistió en cortes de carreteras y vías de tren en todo el territorio de Catalunya bajo lemas no laborales, sino clara y exclusivamente políticos. Hecho que deja en evidencia, desacreditándolos, los motivos laborales que el sindicato esgrimió para la convocar la huelga general.

Dichas circunstancias han sido recogidas, debatidas e informadas en todos los medios de comunicación públicos y privados, ya sea prensa escrita o digital, TV y radio, así como notas de prensa de organismos públicos, privados y de los propios sindicatos.

El carácter no laboral del modo en que la huelga se desarrolló el día 8 de noviembre 2017 es público y notorio, y ha quedado plasmado en todas las informaciones publicadas en todos los medios de comunicación.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- JURÍDICO MATERIALES

PRIMERO.- ANTECEDENTES:

La convocatoria de huelga general del pasado día 8 de noviembre 2017 ha venido precedida por otras dos convocatorias de huelga general del mismo sindicato, Intersindical-CSC. La primera fue la convocada para los días 3 a 9 de octubre y la segunda para los días 10 al 16 de octubre. La Intersindical-CSC ha convocado tres huelgas generales seguidas en un mes y medio, de entre siete y diez días de duración cada una de ellas; y por el sistema de ir desconvocando la huelga, día a día, las huelgas generales efectivas han sido la del 3 de octubre y la convocada para el 8 de noviembre, aquí discutida:

1.- La huelga general que tuvo lugar el 3 de octubre de 2017 pidiendo el cese del estado de excepción, fue convocada para los días 3 a 9 de octubre y posteriormente desconvocada para los días 4 a 9 de octubre.

Ante ello Foment en su circular nº. 9/2017, de 2 de octubre de 2017 no pudo menos que señalar sobre la huelga convocada para el día siguiente 3 de octubre, que *"Se trata de una huelga ilegal, convocada para los días 3 al 13 de octubre de 2017, en aplicación del art. 11 del RD-Ley 17/1977. La motivación real expresada públicamente por los convocantes es consecuencia de una reacción ante las actuaciones policiales, derivadas de la suspensión de la Ley del Referéndum y Decretos de Convocatoria"*.

Aquella huelga ilegal supuso un temerario incremento de la inseguridad jurídica en Catalunya, con las consecuencias del traslado del domicilio social, fiscal y deslocalización de multitud de empresas a otros puntos de la geografía española, así como la paralización de numerosas inversiones; como es de público conocimiento.

El sindicato convocante al valorar la huelga general del 3 de octubre publicó en su página web que: *"Quan des de Intersindical-CSC vam convocar*

la vaga, ho vam fer com a deure, deure respecte a les classes populars i deure respecte al nostre país, en defensa del referèndum d'autodeterminació, de la democràcia i les llibertats i en contra de l'onada repressiva que va posar en marxa l'Estat. Els fets, absolutament condemnables del passat diumenge, no van fer altra cosa que confirmar els pitjors pronòstics, constatant que des de l'Estat no hi altra proposta que la violència i la vulneració de drets fonamentals d'expressió, reunió, intimitat, premsa i de totes les garanties jurídiques de la ciutadania. Malgrat tot, la resposta del nostre poble està sent exemplar".

2. La segunda convocatoria de huelga general por parte de Intersindical-CSC solicitando el cese del estado de excepción en Catalunya, lo fue para los días 10 al 16 de octubre y fue objeto de impugnación por parte de Foment ante la Sala de lo Social del T.S.J.Catalunya, con el resultado de la desconvocatoria por el propio sindicato de la huelga general. Los motivos de la convocatoria de huelga para aquellas fechas alegados por Intersindical-CSC fueron:

a. Inaceptable alteración de la actividad normal por la intervención de cuerpos policiales y militares que no garantizan el normal funcionamiento de la actividad laboral.

b. Vulneración del derecho fundamental de libertad ideológica, derecho a la intimidad personal y libertad de expresión. Vulneración de los derechos fundamentales del conjunto de la clase obrera de Catalunya.

c. Vulneración de la libertad sindical por el estado de excepción de facto.

3.- La convocatoria para el 10 a 16 de octubre se basó en el contenido de la web del sindicato Intersindical-CSC relativa a la huelga general de pasado día 3 de octubre 2017.

En ambas convocatorias el sindicato dejó claros cuales eran los motivos reales de aquellas convocatorias de huelga general; así destacan entre otras manifestaciones las siguientes:

"A PARTIR DEL 3 D'OCTUBRE VAGA GENERAL EN DEFENSA DE LA REPÚBLICA CATALANA".

"DEMANEN ALS NOSTRE POBLE QUE SURTI AL CARRERV EL PRÒXIM 3 D'OCTUBRE A DEFENSAR LA DEMOCRACIA I LA REPÚBLICA".Doc.nº7.

"QUAN DES DE INTERSINDICAL-CSC VAM CONVOCAR LA VAGA HO VAM FEREN DEFENSA DEL REFERÈNDUM D'AUTODETERMINACIÓ, DE LA DEMOCRACIA I LES LLIBERTATS, I EN CONTRA DE L'ONADA REPRESSIVA QUE VA POSAR EN MARXA L'ESTAT".

4.- Las dos huelgas convocadas que han precedido a la del 8N han sido claramente políticas, pues así lo publicitaba en su página web el sindicato convocante al valorar la huelga general del 3 de octubre y lo recogió Foment en su circular número 9/2017 de 2 de octubre de 2017; y por otro lado así quedó acreditado del explícito contenido de la convocatoria de huelga general del 10 al 16 de octubre.

Sin duda alguna cada huelga convocada, enlaza con la precedente, y dependiendo de las circunstancias políticas de cada momento, el sindicato ha ido desconvocando la huelga día a día, de forma que de los veinticuatro días de huelga general convocados para el mes de octubre hasta el nueve de noviembre, sólo se han celebrado dos huelgas generales.

5.- La celebración de la huelga del 8N dio respuesta a los gritos de "huelga general" que, según es de dominio público y recogió la prensa escrita, retumbaron el jueves día 2 de noviembre ante el Parlament de Catalunya,

en la manifestación que tuvo lugar con ocasión del ingreso en prisión del Vicepresidente y varios Consellers del a Generalitat de Catalunya.

Conclusión:

Los anteriores hechos deben ser calificado como notorios en el sentido dado por la STS, Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha 7 de mayo de 2010 RO 187/09 EDJ 2010/92314 y RO 366109 R amparo TC 544912010.

Se trata de hechos evidentes y perfectamente conocidos por el público general, pues han sido y son objeto de una gran difusión en los medios de comunicación.

Es del conocimiento público, no sólo el carácter político de las dos convocatorias de huelga anteriores a la del 8N, en especial la que tuvo lugar el 3 de octubre; sino también que el marco político y social, en el que se desarrolló dicha huelga, es el mismo en el que se ha desarrollado la huelga del día 8N. Y que ésta última, como la anterior, se hallan directa y totalmente vinculadas al plano político del "Procés".

SEGUNDO.- NATURALEZA POLITICA DE LA HUELGA GENERAL DEL 8N:
HECHO NOTORIO:

A.- Las tres huelgas generales convocadas se hallan, como se ha señalado, claramente enmarcadas por el llamado "Procés" y por las concretas actuaciones de las asociaciones soberanistas Òmnium Cultural y la A.N.C, las cuales procedieron a convocar para los días de las dos huelgas generales, actos simultáneos de contenido político; así como, para el día 3 de octubre, organizaron el llamado "paro de país".

Actos y movilizaciones de ambas asociaciones, en los que los motivos de las huelgas generales convocadas y las dos finalmente llevadas a cabo, encajan perfectamente.

Al respecto interesa mencionar que los sindicatos UGT y CCOO también se desmarcaron de la huelga del día 3 de octubre cuando al día antes explicaron a la prensa que ambos sindicatos no convocaban la huelga general del día 3 de octubre y que no avalaban posiciones que dieran cobertura a la declaración unilateral de independencia.

B.- La intención mostrada por el sindicato en su convocatoria de la huelga del día 8 de noviembre sería, en un principio y desde un punto de vista formal, convocar una huelga general en búsqueda de mejoras laborales para el conjunto de trabajadores y funcionarios de Catalunya. Pero, es obvio, que la convocatoria escrita recoge una mera voluntad de tipo formal que no coincide desde el punto de vista material con lo acaecido en el desarrollo de la huelga ni con los precedentes de la misma ni con el momento social y político actual que se vive en Catalunya.

El espíritu y la finalidad de la huelga del 8N son totalmente de carácter político, como se infiere de su propio desarrollo, de las circunstancias concurrentes y de las declaraciones de los miembros del sindicato y de sus propias publicaciones de su web (art.1.282.C.C).

En este sentido sobre la interpretación de actos jurídicos, la STS de 21 de abril de 1993 (RJ 1993,3110), ya señalaba que "aunque haya de partir de la expresión contenida en las palabras pronunciadas o escritas no puede detenerse en el sentido riguroso o gramatical de las mismas y ha de indagar fundamentalmente la intención de las partes y el espíritu y finalidad que hayan presidido el negocio, infiriéndose de las circunstancias concurrentes y de la total conducta de los interesados."

C.- Por otro lado los actos propios del sindicato y de los miembros del comité de huelga, contradicen los motivos laborales, expresados en la convocatoria del 8N, definiendo con ello la finalidad última de la huelga general, muy alejada del carácter laboral propio de toda huelga general.

Es un hecho evidente y conocido por el público general la naturaleza política de la huelga del 8N, que fue objeto de una gran difusión en los medios de comunicación que dejaron ver claramente los motivos reales de dicha convocatoria:

@ Así el carácter político de la huelga del 8N resulta del especial énfasis de la convocatoria puesto sobre la administración de la Generalitat, en la que incluye expresamente, sin serlo, al Parlament de Catalunya. Y del evidente, por notorio, hecho que las tres convocatorias de huelga incluida la del 8N comparten el mismo grave y preocupante marco social y político. Circunstancia que no ayuda a calificar esta huelga general como no política, sino todo lo contrario.

@ El sindicato señala en su convocatoria que la huelga general se convoca para que desaparezca la precariedad, para que las condiciones de trabajo de las personas sean dignas; y también se convoca la huelga porque no se creen "allò que entre els cercles polítics i econòmics s'ha anomenat "sortida de la crisi", indicando que "no és més que una altra de les moltes mentides destinades a convèncer els ens internacionals per evitar la vigilància econòmica de l'Estat". Pero ello no parece concordar con los cortes de carreteras, calles y vías de tren a que quedó reducida la huelga general. Ni tampoco con los lemas de las pancartas de los huelguistas.

@ Precisamente la reducción de la huelga general del 8N a los cortes de vías de comunicación terrestres, impidiendo la libre circulación de

personas y mercancías en Catalunya, abona el carácter político de dicha huelga.

Queda claro que no se pretendía el paro en la actividad empresarial, como protesta para incidir en las mejoras de las condiciones de trabajo sino, que la pretensión era paralizar Catalunya como una acción política más en favor del "Procés".

@ La convocatoria tuvo en el ámbito de las empresas y de la administración un muy escaso seguimiento por los trabajadores y funcionarios. De hecho el consumo eléctrico fue superior a un 3% al consumo medio, nunca inferior a éste. Circunstancia que no ayuda a sostener, precisamente, el carácter laboral de la huelga del 8N. No parece lógico que una huelga general no sea seguida por los principales beneficiarios de su acción destinada a, según se expone, a terminar con la precariedad laboral y mejorar las condiciones de trabajo.

@ Tampoco es favorable a la naturaleza laboral de la huelga el hecho que la misma se convocó contra la anulación por parte del Tribunal Constitucional "*de les seqüents lleis socials aprovades pel Parlament de Catalunya*" y luego no se precisase a cuales concretamente se refiere. Y resultando además que los sindicatos ya tuvieron la oportunidad, como medio alternativo a la huelga, de defender las leyes sociales aprobadas por el Parlamento ante los tribunales.

@ También se convoca la huelga para la derogación del R.D.L 15/2017 de 6 de octubre de medidas urgentes en materia de movilidad de operadores económicos dentro del territorio nacional, por su negativa afectación en el tejido productivo y en el mercado de trabajo. Aunque ninguna referencia a

dicha norma se vio reflejada en los actos y manifestaciones organizados por los huelguistas, que como se ha dicho y es público y notorio, quedaron limitados al corte de calles, carreteras y vías de tren; existiendo como medio alternativo a la huelga general, para obtener la satisfacción de las reivindicaciones laborales en relación a tal norma, el remedio de su impugnación en la vía judicial.

@También abona este carácter político el hecho de que aprovechando la convocatoria de huelga, asociaciones como la ANC y Ómnium Cultural organizasen simultáneamente manifestaciones en favor de la libertad de los presos políticos y reivindicando la república, entre muchas otras manifestaciones políticas.

Parece que el mantenimiento de la huelga convocada para el 8N fue la excusa para organizar el caos circulatorio en todo el territorio y conseguir el llamado "paro de país", en perjuicio de todos, incluidos los trabajadores y funcionarios llamados a la huelga general, que acabaron por no seguir.

@ Otro hecho que consolida el carácter político de la huelga fue que los sindicatos mayoritarios, UGT y CCOO, se desmarcaron de la misma al considerarla no laboral. Nuevamente nos hallamos ante un hecho notorio. La postura de ambos sindicatos fue ampliamente difundida por todos los medios de comunicación. Y la misma fue seguida por la mayoría de trabajadores y funcionarios catalanes.

Una huelga general en toda Catalunya sin que los sindicatos mayoritarios no la convoquen, por más que el derecho de huelga general pueda ser ejercido por un sindicato minoritario, no parece responder a una situación de carácter laboral.

Conclusión:

La naturaleza política de la huelga del 8N resulta no sólo del contenido de los motivos formales señalados en su convocatoria, pues desde el punto de vista laboral lo que se pretendería no exige precisamente una huelga general sino la impugnación de la normativa que se dice combatir; sino de lo que finalmente aconteció el día de la huelga, así como de los antecedentes de la misma.

El 8N tuvo lugar una manifiesta huelga de carácter político dirigida contra el Estado, causada por razones externas a la relación laboral y totalmente desvinculada del interés profesional de los trabajadores. La finalidad de la huelga general convocada trascendió el ámbito laboral y de la organización empresarial.

El espíritu y la finalidad de la huelga del 8N son totalmente de carácter político. Se trata de una huelga ilegal de conformidad con el art. 11 del RD-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

TERCERO.- ABUSO DEL DERECHO DE HUELGA:

A. Señala el art.7.1 del C.C que los derechos deben ejercitarse conforme a las exigencias de la buena fe, y en el caso de la convocatoria del 8N esta circunstancia no se ha dado, pues el poder del derecho subjetivo de huelga de los sindicatos se utiliza con una finalidad económico-social distinta de aquélla por la cual le ha sido atribuida por el ordenamiento jurídico.

La transformación de la huelga general en la limitación, a través del corte de vías de comunicación, del derecho a la libre circulación, de la movilidad

de los ciudadanos que se vieron imposibilitados o gravemente dificultados para efectuar sus desplazamientos, contradice los motivos laborales expresados en la convocatoria del 8N, definiendo claramente la finalidad última de la huelga general como política. Infringiéndose con ello, por inaplicación, el art.28.2. C.E que reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses.

B. Se ha utilizado el derecho de huelga de una forma anormal para satisfacer un interés político. Se ha dado, en el caso, un claro abuso de derecho.

El derecho de huelga garantizado por la C.E, no permite encubrir una arbitrariedad, una extralimitación, y menos si se afectan a otros derechos constitucionales como el derecho de movilidad de todos los ciudadanos.

La huelga del 8N no ha sido utilizada como un instrumento de presión en el proceso de producción de bienes y servicios dirigida a defender los intereses de los trabajadores; esto es, como un instrumento dirigido a alterar, sin daños materiales o violencia la actividad empresarial tal como define la finalidad de las huelgas el T.C (STC Sala 2ª de 4-4-2005, nº 80/2005, BOE 111/2005, de 10 de mayo de 2005, rec. 979/2003).

C.- Sobre el abuso de derecho de huelga el T.C ha señalado que el art.7 del RD Ley 17/97 y la sentencia del T.C 11/81 EDJ 1981/11, "permiten presumir que estamos ante modalidades ilícitas de huelga cuando su ejercicio tipifica un abuso del derecho de huelga al romper la exigencia de proporcionalidad y sacrificios mutuos que resultan exigibles..... Por ello se han entendido ilícitas las huelgas rotatorias o articuladas, las estratégicas o de tapón, las de celo o reglamento, las que se producen con ocupación del centro de trabajo otras específicamente".

En la huelga general del 8N, desde un punto de vista material, no hubo ninguna proporcionalidad en los sacrificios que resultan exigibles al tejido empresarial, pues, con su transformación en actos o manifestaciones impidiendo o limitando gravemente la movilidad de todos los ciudadanos, excedió ilegalmente del ámbito del trabajo en que debe moverse la huelga.

D.- Por otro lado, la práctica habitual de Intersindical-CSC consistente en convocar tres huelgas generales seguidas en el tiempo y por periodos de 7 y 10 días (huelga general del 3 de octubre al 9 de noviembre, huelga general del 10 al 16 de octubre, huelga general del 30 de octubre al 9 de noviembre) y luego ir desconvocando día a día la huelga según interese, nos parece un abuso de derecho que conlleva perjuicios y graves pérdidas de tiempo de trabajo, especialmente en relación a la organización de los servicios mínimos. Pues es evidente que la convocatoria de una huelga general afecta a los servicios básicos y esenciales para la población y los servicios mínimos deben organizarse y estar a punto en cada ocasión, y no es de recibo someter a esperas inútiles, sobre las que no se tiene ningún control, a las Administraciones públicas, a las empresas y a los servicios públicos, hasta que el sindicato decida que, efectivamente, mañana habrá huelga.

Esta práctica es totalmente ilegal y claramente abusiva. No se comprende como si la situación laboral es tan absolutamente precaria pueda el sindicato permitirse el lujo de desconvocar huelgas día a día sin obtener algún acuerdo con las empresas o la Administración destinadas a la mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios públicos y de los trabajadores asalariados que dice defender.

Éste también es un dato más en favor de la naturaleza política de la huelga del 8N.

Sin duda la desproporción y extralimitación en el ejercicio del derecho fundamental a la huelga resulta también del modo de gestionar su convocatoria; pues efectivamente hubo huelga general el 8N, pero la hubo sólo porqué la convocatoria de huelga para los días 30 de octubre a 9 de noviembre fueron previamente desconvocados. Y cuando Foment tuvo la total certeza de que el 8N habría huelga general fue cuando procedió a impugnar la misma.

Conclusión:

Resulta evidente el abuso del derecho de huelga y la vulneración de la obligada buena fe (art.158 CC) por parte del sindicato Intersindical CSC al convocar la huelga del 8N; pues es totalmente desproporcionado convocar una huelga general en toda Catalunya, con las consecuencias negativas que ello acarrea, contra la decisión del T.C de anular unas determinadas leyes sociales del Parlament de Catalunya, que no se indican, y en cuya defensa ya participaron los sindicatos, aunque el resultado les fuera adverso y contra el R.D.L 15/2017 de 6 de octubre, cuando la derogación del mismo puede solicitarse ante los Tribunales de justicia como medio alternativo a una huelga general.

Y si a ello unimos el hecho de la transformación de la huelga del 8N en actos y manifestaciones limitadoras del derecho a la movilidad de todos los ciudadanos y a la evidente y probada naturaleza política de la convocatoria del 8N, sólo cabe concluir que nos hallamos ante una huelga totalmente ilegal y así debe ser calificada de conformidad con lo dispuesto en el art.11.a) y b) del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

**CUARTO.- FALTA DE LEGITIMACIÓN DEL SINDICATO INTERSINDICAL-CSC
PARA CONVOCAR LA HUELGA GENERAL DEL 8N:**

A.-El sindicato INTERSINDICAL-CSC no tiene legitimación para convocar la huelga general dado que no tiene la condición de sindicato más representativo a nivel institucional, todo lo cual supone un grave incumplimiento formal básico de la convocatoria según lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical y de conformidad con el criterio recogido por las STC (11/1981 de 8/4/81, STCT 20/9/1983 y STSJ Baleares 26/7/1999).

Carece de legitimación activa para promover una huelga general un sindicato que no acredita tener implantación suficiente en el ámbito territorial afectado por la huelga; en el presente caso en el ámbito de la comunidad autónoma. En este sentido los sindicatos se hallan legitimados tanto en conflictos de empresa como de ámbito superior siempre que cumplan el principio de correspondencia, esto es, que su ámbito de actuación sea igual o mayor que el ámbito afectado por la huelga. Y para ello no basta con que se acredite la defensa de un interés colectivo o la realización de una determinada actividad sindical dentro de lo que es la función genérica de representación y defensa de los intereses de los trabajadores.

Así, el sindicato debe cumplir el requisito de relación directa con el objeto del conflicto para lo que debe acreditar su implantación en dicho ámbito. Así lo exige la doctrina del T.S (STS 21-3-95 EDJ 1926, STS 10-2-97 EDJ 903, STS 31-1-03 EDJ 4382, STS 1º-3- EDJ 11884).

El TSJ Cataluña Sala de lo Social, sec. 1ª, S 10-11-2011, nº 7171/2011, rec. 4112/2011, señala que llegados a este punto, también debemos precisar que, al igual que se reconoce a los sindicatos legitimación activa para ejercitar acciones colectivas con la sola exigencia de la necesaria existencia de un vínculo acreditado, de una conexión entre la organización que acciona y la pretensión ejercitada, que ha de medirse en función de la «implantación» en el ámbito del conflicto (STC 37/1983, por todas), que

constituye el metro para la legitimación de aquélla, también se ha precisado que la implantación en el ámbito en el que se convoque la huelga es la nota que legitima al sindicato para proceder a su convocatoria , y así se ha establecido en la STC 11/1981.

B.- Intersindical-CSC, único sindicato convocante de la huelga, carece del grado de representatividad sindical necesaria para convocar la huelga general en la totalidad del territorio catalán, al tratarse de un sindicato absolutamente minoritario que representa tan solo al 0'4% del total de la representación sindical en Catalunya y únicamente en el sector de funcionarios de la Generalitat.

Tampoco existe correlación de grado de representación, entre el sindicato convocante y Foment del Treball Nacional, que es una de las tres patronales más representativas a nivel institucional de Catalunya. Pues a este nivel, que abarca a toda Catalunya, los sindicatos más representativos, son exclusivamente UGT y CCOO. Y ninguno de estos sindicatos ha convocado la huelga general celebrada el 8N.

Conclusión:

Se trata de una huelga general de ámbito autonómico, de carácter totalmente político, que no ha sido convocada por ninguno de los dos sindicatos con presencia institucional a nivel de Catalunya (CC.OO y UGT), en correspondencia con la condición de Foment del Treball Nacional, FEPIME y PIMEC de patronales más representativa a nivel institucional en Catalunya.

El sindicato convocante de la huelga del 8N así como de las dos anteriores, Intersindical CSC, carece de legitimación para tales convocatorias, dada su

escasa implantación en el territorio y al tratarse de un sindicato totalmente minoritario.

QUINTO.- FRAUDE DE LEY:

Los motivos aducidos por el sindicato en su convocatoria del 8N aparecen desvinculados del mismo contexto político y social en el que Intersindical CSC convocó las dos huelgas precedentes a la del 8N, en especial la que tuvo lugar el 3 de Octubre; y de las manifestaciones públicas del sindicato convocante, que ha venido manteniendo en el tiempo desde la convocatoria de la primera huelga.

Así, la Intersindical-CSC optó por enunciar motivos de tipo laboral en la convocatoria de huelga general del 8N, con la única finalidad de evitar una más que posible declaración de ilegalidad de la huelga.

La convocatoria de huelga general del 8N introduce un factor de vinculación con el ámbito laboral en manifiesto fraude de ley, ya que los motivos reales de la convocatoria han sido ajenos al interés profesional de los trabajadores.

De todo lo acaecido el día de la huelga, sólo puede concluirse que no se trata de una huelga dirigida contra el poder público Estatal para reivindicar un cambio de orientación en el contenido de una determinada política social o económica que se considere contraria a los intereses socio-profesionales de los trabajadores, sino que las motivaciones entroncan con la no aceptación de una serie de medidas y actuaciones acaecidas en los días precedentes ordenadas por los Tribunales de Justicia en relación al llamado "Proces".

SEXTO.- INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO PREVISTO PARA EL PREAVISO DE HUELGA:

Como señala la STS de 25- 1-11 (rec. 72/2010): "El ejercicio del derecho de huelga tiene que respetar el resto de derechos y bienes protegidos por el ordenamiento jurídico, siendo necesario preservar otros bienes que puedan resultar afectados, en especial los servicios esenciales para la comunidad -entre los cuales figura el transporte ferroviario (Ley 39/2003)- lo cual exige a los convocantes una comunicación: al empresario (art. 3.3 del RDL), a fin de que esté advertido y pueda todavía llegar a un acuerdo que evite en último extremo la huelga ya convocada y organizar servicios mínimos, etc.; y a la autoridad laboral, para asegurar la publicidad de la huelga y garantizar los intereses públicos afectados, sobre todo cuando afecte a empresas que presten servicios públicos. Preaviso que debe verificarse con una antelación mínima de cinco días naturales, o de diez cuando se trata de empresas que prestan servicios públicos (art. 4 del RDL), como es el caso..... Nada impedía a los convocantes posponer el día de paro para una fecha posterior, dando cumplimiento a esta exigencia legal -- al margen de la calificación que dicho paro pudiera merecer por otros motivos-; pero al no haberlo hecho así, se incurrió en la ilegalidad prevista en el art. 11.d) del repetido RDL, según el cual la huelga es " ilegal.... cuando se produzca contraviniendo lo dispuesto en el presente Real Decreto -Ley".

En el presente caso el preaviso de 10 días huelga general no se cumplió, pues la convocatoria de huelga general para los días 30 de octubre a 9 de noviembre 2017, fue notificada por el sindicato convocante a Foment el 24 de octubre. Igualmente, se tiene constancia de que PIMEC fue notificada el mismo día 24 de octubre y FEPIE ni siquiera fue notificada.

Así pues, la huelga convocada para los días 30 de octubre a 9 de noviembre de 2017, materializada el 8N, es ilegal al contravenir el Real Decreto-Ley 17/1977.

SEPTIMO: DAÑOS Y PERJUICIOS

Sin duda alguna (art.7.2 C.C, en relación con el art. 5º de la LOLS) los daños y perjuicios que se han ocasionado en el ejercicio antisocial del derecho a la huelga el 8N por parte del sindicato convocante, Intersindical-CSC, deben ser objeto de la correspondiente indemnización.

La jornada de huelga del 8N ocasionó evidentes daños y perjuicios a las empresas, pues el transporte de mercancías y materias primas a sus sedes, así como el desplazamiento de los trabajadores a su lugar de trabajo se vieron imposibilitados o gravemente dificultados, debido al hecho que la huelga general quedó limitada al corte de vías de comunicación terrestre (calles, carreteras y vías de ferrocarril).

Al respecto, ante el ámbito territorial de la huelga y tal como se indicó en la papeleta de conciliación señalamos en concepto de mínima indemnización la de cien mil euros (100.000.-€) por los daños y perjuicios, incluidos daños morales, que ha causado la huelga general del 8N. Sin perjuicio de lo que se determine en fase probatoria.

Dicha cantidad será invertida en actuaciones dirigidas a la mejora del tejido empresarial y a los planes de formación de los trabajadores de los distintos sectores económicos.

II.- JURÍDICOS PROCESALES:

LEGITIMACIÓN: Corresponde la legitimación activa a Foment del Treball Nacional de acuerdo con el artículo 154.b Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Al respecto reiteradamente ha señalado el T.C, las asociaciones empresariales son entes de relevancia constitucional inmediatamente protegidos por la Constitución (STC 94/1998, de 4 de mayo, STC 7/2001, de 15 de enero; STC 215/2001, de 29 de octubre, FJ 2 entre otras). Y la situación a la que lleva la huelga general del 8N, afecta sin duda y de forma irreversible, el derecho constitucional, de Foment del Treball Nacional, reconocido en el art.7 de la C.E., de contribuir a la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales que le son propios; añadiendo que el ejercicio de su actividad es libre dentro del respeto a la Constitución y a la ley.

Corresponde la legitimación pasiva a Intersindical-CSC, al ser el sindicato convocante de la huelga general del 30 de octubre al 9 de noviembre de 2017, que luego de diferentes desconvocatorias, tuvo lugar el 8N.

COMPETENCIA MATERIAL Y TERRITORIAL: Corresponde a la Sala de lo Social del T.S.J a la que nos dirigimos, en aplicación del Artículo 7. a) en relación con el art. 11.a) y d) y demás concordantes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Y así lo estableció la Sala en el Auto nº39/2017 de 7 de noviembre, desestimando la suspensión cautelar de la huelga.

ACCIONES QUE SE EJERCEN: A través del procedimiento colectivo se impugna la huelga general celebrada el 8 de noviembre de 2017 convocada en todo el territorio de Catalunya solicitándose sea declarada como huelga ilegal; pidiendo la condena de los codemandados a estar y pasar por tal declaración, así como solidariamente al abono de la cantidad mínima de 100.000.-€ en concepto de daños y perjuicios, sin perjuicio de lo que se determine en fase probatoria.

PROCEDIMIENTO: De conformidad con el artículo 153 y siguientes de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la modalidad adecuada al pleito es el conflicto colectivo.

Pero dado que la materia del mismo es la huelga y en sí mismo constituye un derecho constitucional de los trabajadores, siempre que se ajuste a las normas y procedimientos legales, en el caso de que la Sala entendiera que se debe sustanciar a través de la modalidad de tutela de derechos fundamentales solicitamos la reconversión del pleito entendiendo que en este caso debería ser oído y/o parte el Ministerio Fiscal

INTERPOSICIÓN DE LA DEMANDA: Se interpone la demanda de conflicto colectivo, en tiempo y forma, de conformidad con el art.79. 1 de la ley jurisdiccional en relación a lo dispuesto en los art.721 a 747 de la L.E.C.

Acompaño de Documento nº3 el Auto nº39/2017 de 7 de noviembre, desestimando la suspensión cautelar de la huelga. Y en cumplimiento del artículo 156 adjunto acompaño el Acta de conciliación de Documento nº4.

Por todo ello,

A LA SALA SUPlico: Tenga por presentado este escrito, con los documentos adjuntos, y por comparecido en nombre y representación de **FOMENT DEL TREBALL NACIONAL**; y por formulada demanda en materia de Conflicto colectivo por **HUELGA ILEGAL**, se califique como tal la misma por atentar contra la Ley, y, tras los trámites legales que procedan, se sirva señalar día y hora para la celebración del acto de conciliación previa o, en su caso juicio, por el que en definitiva dicte sentencia por la que se declare no ajustada a derecho la huelga convocada y celebrada el 8 noviembre de 2017, condenándose a los codemandados a estar y pasar por tal declaración, así como solidariamente al abono de la cantidad mínima de 100.000.-€ en concepto de daños y perjuicios, sin perjuicio de lo que se determine en fase probatoria.

PRIMER OTROSÍ DIGO: De conformidad con el art. 78.2 de la Ley Jurisdiccional, solicitamos como **PRUEBA ANTICIPADA:**

1.- Que se remita atento oficio al Departament de Treball, Afers socials i Família de la Generalitat de Catalunya a los fines que remita copia de la Actas de las Elecciones a Órganos de Representación de los Trabajadores en la Empresa correspondientes a los años 2017, 2016 y 2015 en que aparezca elegido algún delegado o miembro de Comité de empresa del sindicato "Intersindical-CSC", a fin de justificar la implantación territorial y sectorial del sindicato.

2.- Que se remita atento oficio a las Direcciones Provinciales de Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona de la Tesorería de la S.S a los fines de que informe de las bajas de cotizaciones por huelga correspondientes al día 8 de noviembre de 2017.

3.- Que se remita atento oficio al Servei Català de Trànsit para que informe sobre el número de vías públicas cortadas el día 8N y de las incidencias que se produjeron.

4.- Que se requiera al sindicato convocante que aporte sus Estatutos.

Por todo ello,

A LA SALA SUPLICO: Tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y en su virtud, acuerde la práctica anticipada de las pruebas solicitadas.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Que esta parte pone de manifiesto su intención de valerse de los siguientes **MEDIOS DE PRUEBA:**

DOCUMENTAL: Mediante los documentos que se aportarán el día de la vista.

DOCUMENTAL AUDIO-VISUAL

PERICIAL/TESTIFICAL: A fin de que un perito de reconocido prestigio ratifique informe sobre coste originado por la huelga.

Por todo ello,

A LA SALA SUPlico: Tenga por realizadas las anteriores manifestaciones y en su virtud, acuerde la práctica de las pruebas solicitadas y prevea sistema de reproducción audio-visual.

TERCER OTROSÍ DIGO: Que esta parte acudirá asistida de letrado.

Barcelona, a 29 de noviembre de 2017.

ES COPIA

Fco. 